REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1
El presente reglamento es de observancia general y de interés social; tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 2
La CODDEHUM, se rige por las disposiciones contenidas en la Ley que la originó, el 26 de septiembre de 1990, por este reglamento, y por todos los demás ordenamientos jurídicos aplicables de acuerdo a su naturaleza y objeto.

ARTÍCULO 3
La CODDEHUM, contará con el personal profesional, técnico y administrativo que requieran las necesidades del servicio y prevea su presupuesto, funcionara con una agencia del Ministerio Público del fuero común, adscrita, para la investigación de los delitos cometidos por los servidores públicos del estado o de los ayuntamientos; la cual dependerá. Funcional y económicamente, de la procuraduría general de justicia del estado, manteniendo estrecha coordinación con el presidente de la comisión para los asuntos relacionados con la violación de los derechos humanos.

ARTÍCULO 4
Esta Comisión entiende por derechos humanos los inherentes a la naturaleza humana; y en su aspecto positivo como los reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los que reconocen con motivo de los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestra nación.

ARTÍCULO 5
Todas las actuaciones de la comisión serán gratuitas, disposición que debe ser divulgada ampliamente e informada a quienes soliciten su intervención, indicandoles que ante la comisión no es necesaria la asistencia de un abogado o representante profesional.

ARTÍCULO 6
Los procedimientos de esta Comisión serán breves y sencillos, sujetándose sólo a las formalidades indispensables para la integración de los expedientes respectivos; observándose los principios de inmediatez, concentración y rapidez; además de que se procurará el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, usándose los medios modernos para evitar la dilación de las comunicaciones .

ARTÍCULO 7
Las quejas que se tramiten en procedimiento ordinario deberán resolverse dentro del término de un año; excepciónalmente cuando, a solicitud del quejoso, deban desahogarse diligencias para mejor proveer este término podrá ampliarse, dictándose al respecto acuerdo fundado.

ARTÍCULO 8
Los recursos de queja e impugnación a que den lugar las inconformidades se substanciarán de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 102, apartado "b" de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por las disposiciones especificas del capítulo iv del título iii de la ley de la comisión nacional de derechos humanos; la Ley antes mencionada sera de aplicación supletoria para resolver los casos no previstos en la ley que dio origen a esta comisión, o en el presente reglamento

ARTÍCULO 9
El Presidente de la Comisión en acatamiento de lo dispuesto por la fraccion iv del artículo 17 de la Ley de la materia, informara semestralmente al Ejecutivo del Estado y cada año al Congreso, sobre el desempeño de la Comisión y de la condición de los Derechos Humanos y en la entidad.

ARTÍCULO 10
En los casos de faltas temporales del Presidente, que no excedan a periodos mayores de 6 meses, los mismos serán cubiertos automaticamente por el visitador general, en los casos de ausencia más prolongada se dará cuenta al Consejo y al Gobernador del Estado, para que se designe a quien deberá cubrir la ausencia.

ARTÍCULO 11
Las notificaciones a las partes se harán en los términos del derecho común.

ARTÍCULO 12
La Comisión contará con un órgano oficial de difusión que se denominará "Cuadernos Guerrerenses de Derechos Humanos", en donde se publicarán las recomendaciones o sus síntesis, documentos de no responsabilidad, informes y materiales importantes que merezcan darse a conocer a la ciudadania .

ARTÍCULO 13
La competencia de la Comisión queda establecida en los términos dispuestos por, el apartado " b" del artículo 102 de la Constitución Política Mexicana y en los artículos 8 y 9 de la ley que le dio origen: en consecuencia tendrá competencia en todo el territorio del Estado para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas sean imputadas a autoridades o servidores públicos del Estado o municipales con los casos de excepción que la misma Ley establece.

ARTÍCULO 14
Cuando la Comisión reciba una queja por presuntas violaciones a los Derechos Humanos por actos u omisiones cometidos por empleados, jueces, magistrados u otros funcionarios del Poder Judicial del estado, relacionados con una sentencia, o que afecten al fondo de la materia jurisdiccional, no admitirá la instancia, debiendo enviar el escrito de queja a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado.
En la misma forma procedera cuando la queja se refiera a hechos de los que deba conocer la Comisión Nacional de Derechos Humanos, notificándose al quejoso la incompetencia que resulta.

ARTÍCULO 15
La CODDEHUM, se integra por:
I. Los órganos a que se refiere el artículo 10 de la Ley que la crea;
II. Las Direcciones administrativas; y
III. Los Comités que se establezcan con motivo de la firma de los convenios de coordinación.

ARTÍCULO 16
Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por el presidente de la Comisión y, en ultima instancia, por el H. Consejo Técnico de la misma.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA COMISIÓN.
CAPÍTULO I

DEL H. CONSEJO TÉCNICO
ARTÍCULO 17
Además de las atribuciones que le concede el artículo 15 de la Ley que crea la comisión, el H. Consejo Técnico tendrá las siguientes:
I. Sesionar en el domicilio legal de la Comisión, sito en Chilpancingo, Gro., Y para hacerlo en lugar distinto al señalado, se deberá acordar previamente.
II. Nombrar, de entre sus miembros, las comisiones para la realización de estudios y diagnóstico de los asuntos de su competencia para la evaluación correspondiente.
III. Firmar las actas de sesiones y los acuerdos que emita en el cumplimiento de sus atribuciones.
IV. Acordar los reconocimientos a las personas que se hayan distinguido en la promoción y defensa de los Derechos Humanos.
V. Invitar a los servidores públicos del estado o de los ayuntamientos que informen de las atribuciones inherentes a su cargo; relacionados a la preservación, promoción, disfrute y defensa de los derechos humanos, o ilustrar a los consejeros sobre algun caso especifico relativo a su competencia.

CAPÍTULO II

DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.
ARTÍCULO 18
Además de aquellas que le concede la Ley de la materia, tendrá las facultades siguientes:
I. Nombrar al personal administrativo y sustantivo de la comisión.
II. Emitir las opiniones técnicas y propuestas a las autoridades estatales o municipales, con el objeto de preveer y garantizar el disfrute de los derechos humanos
III. Vigilar el cumplimiento de las recomendaciones, opiniones técnicas y propuestas; asi como los acuerdos que emita en el conocimiento de los asuntos de su competencia.
IV. Establecer los términos entre el mínimo y el máximo a que deberán sujetarse las autoridades señaladas como responsables y los superiores jerárquicos para rendir los informes solicitados; asi como de la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones, opiniones técnicas y propuestas y de los acuerdos.
V. Hacer del conocimiento de la opinión pública a través de los diferentes medios de comunicación social, las recomendaciones y opiniones técnicas y de los acuerdos, de la aceptación y cumplimiento; asi como del no cumplimiento de las mismas.
Rendir los informes anuales ante el congreso del estado y el ejecutivo en los términos de la Ley de la materia.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO TÉCNICO.
ARTÍCULO 19
Tendrá las atribuciones siguientes:
I. Dar fe de los actos que en cumplimiento de sus facultades realicen los organos de la Comisión.
II. Preparar, de conformidad con las instrucciones del presidente, el orden del día a que se someterán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, participando en ellas con voz pero sin voto.

III. Proponer al presidente de la comisión y coordinar las publicaciones y programas de divulgación en medios masivos de comunicación, a través de los cuales se difunda lo relativo a la naturaleza, prevención y protección de los Derechos Humanos.
IV. Formular y ejecutar los programas de capacitación en materia de Derechos Humanos.
V. Establecer los programas necesarios para garantizar la vigencia de los Derechos Humanos.
VI. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales.

CAPÍTULO IV

DEL VISITADOR

ARTÍCULO 20
Además de aquellas que le concede la Ley de la materia tendrá las atribuciones siguientes:
I. Proseguir de oficio las investigaciones cuando se violen los Derechos Humanos, en agravio de menores, incapaces, ancianos, indígenas, internos en reclusorios e instituciones de readaptación social y mujeres de extrema ignorancia y pobreza.
II. Asistir a las sesiones del consejo con derecho a voz.
III. Proporcionar atención a las personas que denuncien la posible violación de Derechos Humanos.
IV. Asistir a las personas y canalizar aquellas quejas, que no constituyan violación a los Derechos Humanos, a las instituciones competentes.
V. Integrar los expedientes y recibir las pruebas que fueren ofrecidas por las partes en el procedimiento y llevar a cabo las investigaciones que a su juicio fueren necesarias para esclarecer los hechos en cuestion.
VI. Realizar las visitas que considere convenientes, a fin de lograr el esclarecimiento de los hechos que se hubieren dado a conocer; o de los procedimientos que de oficio hubiere iniciado.
VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, previo acuerdo con el presidente de la comisión, los actos que puedan resultar violatorios a los Derechos Humanos.
VIII. Elaborar el proyecto de recomendación, opinión de no violación o de observaciones que el presidente de la Comisión presentará ante las autoridades competentes.
IX. Cubrirá las ausencias del presidente en periodos no mayores de 6 meses; en casos de ausencias más prolongadas se dará cuenta al Consejo y al Gobernador del Estado.
X. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones

CAPÍTULO V

DEL COMITE PARA LA INVESTIGACIÓN DE DESAPARICION INVOLUNTARIA DE PERSONAS.
ARTÍCULO 21
El comite para la investigación de desaparición involuntaria de personas, tendrá las atribuciones que señala el título III de la Ley que crea la CODDEHUM.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITES CONSULTIVOS, PARA LA PROMOCION Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 22

Los comites consultivos que se constituyan con motivo de la firma de convenios, serán auxiliares de la Comisión y las atribuciones y competencia se especificaran en el mismo documento.

TÍTULO TERCERO

DE LAS DIRECCIÓNES ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISTINTAS DIRECCIONES GENERALES.

ARTÍCULO 23
Las Direcciones Generales presentarán su apoyo a los distintos órganos de la Comisión, sus titulares estarán subordinados a ellos, y serán nombrados y removidos por el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 24
Las direcciónes de la comisión, serán las siguientes:
I. Dirección General Administrativa.
II. Dirección General de Comunicación.
III. Dirección General de Divulgación y Capacitación.
IV. Dirección General de Estudios, Proyectos y Documentación.
V. Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión.
VI. Dirección General de Procedimientos, Dictamenes y Resoluciones; y
VII. Aquellas otras que el servicio requiera y el presupuesto señale.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 25
La Dirección General de Administración dependerá directamente del Presidente de la Comisión, y sus atribuciones serán:
I. Someter a la consideración de su Presidente el presupuesto anual de la Comisión.
II. Planear, programar, presupuestar y evaluar, las actividades y tareas del personal adscrito a la comisión.
III. Gestiónar, adquirir, mantener, conservar e inventariar los recursos materiales asignados a la comisión.
IV. Formular y actualizar el manual organizativo de la Comisión.
V. Los demás que le sean conferidos en otras disposiciones.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN.

ARTÍCULO 26
La Dirección General de Comunicación dependerá directamente del presidente de la Comisión, y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Analizar y presentar sugerencias al presidente de la Comisión, acerca de la información que proporcionen los medios de comunicación, locales y nacionales, en materia de derechos humanos.
II. Coordinar la preparación y difusión de los programas informativos acerca de las actividades de la Comisión.
III. Difundir el conocimiento y los estudios más recientes en materia de Derechos Humanos.
IV. Las demás atribuciones que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIVULGACIÓN Y CAPACITACIÓN.
ARTÍCULO 27
La Dirección General de Divulgación y Capacitación dependerá del Secretario Técnico de la Comisión y del Consejo, y tendrá las atribuciones siguientes:
I. Formular los programas a través de los cuales se difunda la enseñanza y promoción de los derechos humanos, en los medios masivos de comunicación, locales y nacionales, para que sean divulgados en coordinación de la dirección general de comunicación.
II. Proyectar y someter a la consideración del presidente de la comisión, la politica editorial del organismo.
III. Coordinar la participación, en las actividades académicas en las que haya de intervenir la comisión.
IV. Promover los programas de capacitación que para la prevención y defensa de los Derechos Humanos brinde la comisión a funcionarios públicos o particulares.
V. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y DOCUMENTACIÓN.
ARTÍCULO 28
La Dirección General de Estudios, Proyectos y Documentación dependerá de la Secretaría Técnica, con las siguientes facultades:
I. Llevar a cabo los estudios y proyectos que le fueren solicitados por el Secretario Técnico.
II. Formular dictámenes que se le soliciten, de leyes locales o de convenios, firmados o próximos a signarse por la Comisión.
III. Formular la estrategia que habrá de seguir la comisión en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en el ámbito del derecho, a fin de someterla a la aprobación del consejo técnico.
IV. Proponer los mecanismos de promoción y fortalecimiento de las relaciones de la Comisión con los organismos públicos, sociales o privados encargados de las cuestiones relativas a los Derechos Humanos.
V. Mantener actualizados los materiales en base a los cuales el presidente de la comisión formulara el proyecto del informe anual, que deberá rendir ante el ejecutivo del estado y ante el H. Congreso Local.
VI. Estructurar y organizar la biblioteca de derechos humanos para el servicio de los miembros de la comisión y del público en general; y
VII. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORIENTACIÓN, QUEJAS Y GESTIÓN.
ARTÍCULO 29
La Dirección General de Orientación, Quejas y Gestión, estará adscrita a la Presidencia con las siguientes atribuciones.
I. Recibir o formular las quejas turnándola de inmediato a la visitaduría general de la Comisión.
II. Proporcionar información y asesoria a las personas que lo soliciten, respecto a los medios de defensa de los Derechos Humanos.
III. Proponer al visitador, los mecanismos que permitan resolver en cada caso la violación de los derechos.

IV. Realizar ante los organismos correspondientes las gestiones necesarias para prevenir posibles violaciones a los Derechos Humanos, ante situaciones concretas de amenazas ciertas.
V. Asesorar a las personas, que habiendo interpuesto una queja ante esta Comisión no hayan manifestado hechos constitutivos de violaciones a los Derechos Humanos, canalizando sus quejas a las instancias o dependencias autorizadas para el caso o a la comisión nacional de Derechos Humanos de acuerdo con el àmbito de competencia.
VI. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS, DICTÁMENES Y RESOLUCIONES.
ARTÍCULO 30
La Dirección General de Procedimientos, Dictámenes y Resoluciones, dependerá del Visitador, y su competencia comprende lo siguiente:
I. Tramitar el expediente de las quejas, solicitando informes a las autoridades señaladas como responsables; recibir y desahogar las pruebas que ofrecieren las partes; y efectuar las inspecciones que se estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos.
II. Formular y presentar al visitador los proyectos de dictámenes, recomendaciones, opiniones de no violación, acuerdos u observaciones por las que se den a conocer los resultados de los procedimientos; informando, en su caso, acerca de la comisión o no de violaciones a los Derechos Humanos; asi como el nombre y cargo de quien o quienes las hayan llevado a cabo; y
III. Las demás que le sean conferidas en las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DE LAS RESOLUCIONES
CAPÍTULO I

DE LAS RECOMENDACIONES, OPINIONES DE NO VIOLACIÓN DE DERECHOS, OBSERVACIONES, OPINIONES TÉCNICAS; Y PROPUESTAS Y ACUERDOS.
ARTÍCULO 31
El Presidente de la Comisión con motivo de la presentacion de las quejas por las personas o como resultado de los procedimientos de investigación de posibles violaciones de los derechos humanos, podrá enviar a las autoridades estatales o municipales, según los casos, recomendaciones, opiniones de no violación, observaciones, opiniones técnicas y propuestas y acuerdos.

ARTÍCULO 32
Las recomendaciones y las opiniones de no violación de derechos se emitiran en los casos que señalan el artículo 29 de la Ley que crea la CODDEHUM

ARTÍCULO 33
Las observaciones y las opiniones técnicas y propuestas, serán emitidas a las autoridades estatales o municipales con el objeto de prevenir violaciones a los derechos humanos.

ARTÍCULO 34
Los acuerdos se emitirán en los casos de incompetencia o archivo de reserva para mejor proveer.

CAPÍTULO II

DEL TÉRMINO DE LOS INFORMES, ACEPTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES.

ARTÍCULO 35

El Presidente de la Comisión al solicitar de las autoridades señaladas como responsables, los informes correspondientes, tomando en cuenta la urgencia del asunto y la distancia, fijará el término hasta de 15 dias naturales, para que sean rendidos.

ARTÍCULO 36

El Presidente de la Comisión, al emitir la recomendación, solicitará de la autoridad a quien se dirija, que dentro del término de 8 dias a partir de la notificación, informe del cumplimiento de la misma, y en 20 días hábiles presente las pruebas que demuestren el debido cumplimiento; para los casos en que no se acepte, se calle o se omita, la Comisión estará facultada para dar a conocer a la opinión pública, a través de los medios masivos de comunicación, los términos de la recomendación y su incumplimiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

El presente reglamento fue aprobado por unanimidad de votos por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria de fecha veintiseis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro en la sala de sesiones, sito en la calle de Cedro esquina con Álamos, en la colonia Olinalá de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, capital del Estado de Guerrero.

Publicado el 20 de septiembre de 1994

Fuente: Insituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM